



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicación: 110014003031-2020-00333-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el demandante contra el numeral 4° del auto calendado 9 de diciembre de 2021 mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado bajo las normas previstas en el art. 293 del CGP en concordancia con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Según lo expresó el recurrente, en este trámite por tratarse de la imposición de una servidumbre de energía eléctrica, el procedimiento debe llevarse a cabo bajo los parámetros previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 por tratarse de una norma especial que trata la materia.

Surtido el trámite correspondiente, se procede a decidir con fundamento en las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por inobservancia de las mismas. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

De manera temprana advierte el despacho que el acápite del auto objeto de reproche deberá de revocarse, pues le asiste razón al demandante al indicar que este procedimiento tiene un trámite especial y por lo tanto no puede ampararse por la norma general.

En efecto, el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 señala “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”. Por lo tanto, como el procedimiento para el emplazamiento del demandado en este asunto no se lleva a cabo bajo lo previsto en el art. 108 del CGP debe ajustarse el procedimiento a la norma especial.

Así las cosas, se **resuelve:**

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral 4° del auto atacado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria fijar por el termino de tres (3) días un edicto emplazatorio en la cartelera del despacho y el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: PUBLICAR** el edicto por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí. Adicionalmente el demandante deberá fijar copia de aquél en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

*Firma Electrónica*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZ**

---

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 18 del 1 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd656efe08ad2a49ddb99f9a85537b0a99bbc513c22eccfc443aa790874dc92a**

Documento generado en 28/02/2022 11:20:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**